

# URBANISMO EN EL MEDIO RURAL. REFLEXIONES SOBRE EL CASO DE GALICIA

MANUEL GALLEGO

El urbanismo en el medio rural puede analizarse desde dos ópticas distintas:

— La ordenación del medio rural desde su propio sector a través de la legislación agraria, con sus posibles actuaciones concretas de ordenación física o como resultado de acciones diversas más o menos coordinadas.

— La ordenación del medio rural según se contempla o enfoca en los documentos de ordenación urbana de la vigente Ley del Suelo.

De estos dos enfoques básicos, voy a centrarme en el segundo, a través de unas reflexiones, sobre los cambios, las variaciones en la manera de tratar el medio rural que se han producido en los documentos de ordenación ya indicados.

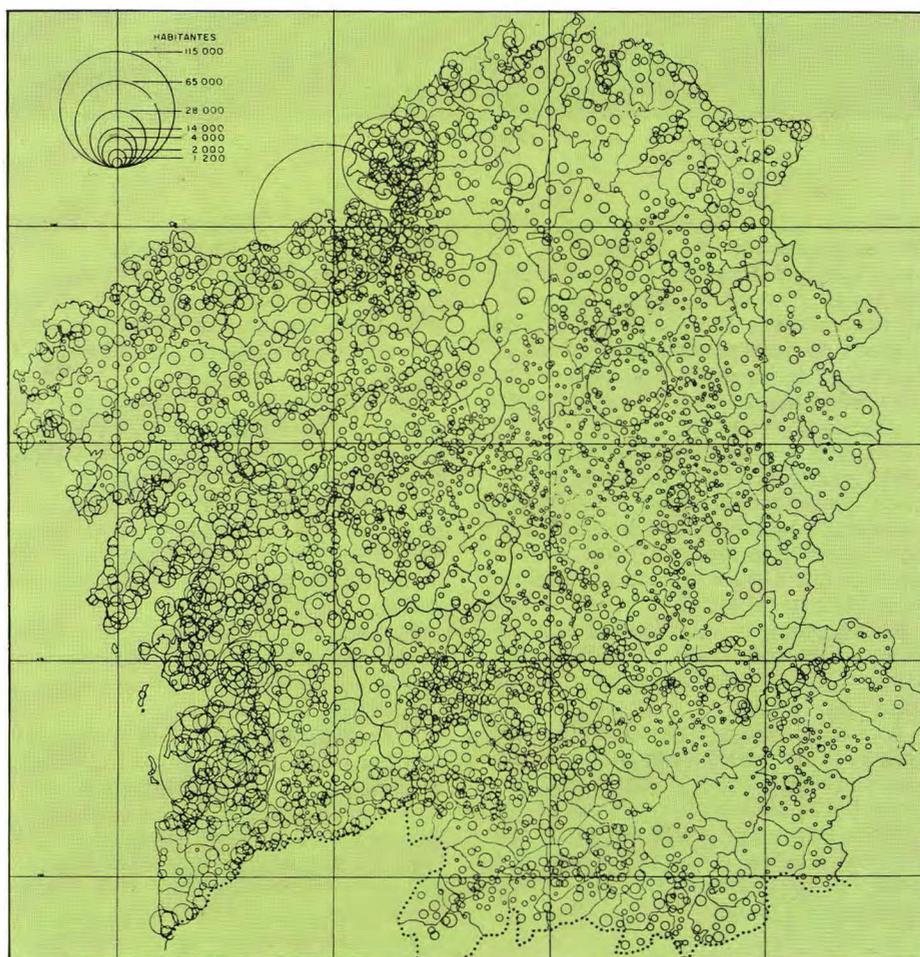
En un breve análisis histórico reciente, la elección de los períodos que fijaré, vienen ya condicionados por los cambios o ajustes del instrumento legal, condicionador y definidor del propio documento.

Estos períodos son:

— Desde la promulgación de la “Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana”, de 12 de mayo 1956, hasta su reforma el “Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana”, de 9 de abril 1976.

— Desde el texto Refundido (1976) hasta la aprobación de la “Ley de Adaptación de la Ley del Suelo a Galicia”, de 22 de agosto de 1985.

— Y, por último, desde esta ley hasta el momento actual.



Localización de la población por parroquias, 1970 (del documento Informe Preliminar del P.D.T.C. de Galicia).

## PROBLEMATICA EXISTENTE

Existe una problemática generalizada en el medio rural, suelo no urbanizable de los Planes Generales y Normas Subsidiarias, que también lo es para Galicia; la dificultad o incapacidad del control del modo de ocupación de éste por las edificaciones, invasión que suele responder fundamentalmente al crecimiento urbano y/o a las demandas sociales que de este medio se hacen.

Problemas que, desde la óptica de los documentos urbanísticos, suele enfatizarse más como la búsqueda del control de la producción de suelo urbano a expensas del suelo no urbanizable, que como el intento de producir mecanismos capaces de evitar la destrucción del medio rural, del suelo agrícola.

Es indudable que la interrelación de ambas es total; son dos aspectos del mismo problema. Pero la óptica urbana

de los documentos por una parte y las circunstancias cambiantes sociales, económicas, culturales y políticas por otra, van a hacer que el tratamiento del medio rural, dicho de forma muy esquemática, fluctúa de una a otra.

Al margen va a quedar la Ordenación Rural, marginalidad que constituye una de las principales causas generadoras de la problemática existente.

## GALICIA

Hay que destacar las características específicas del hábitat rural gallego, o, de forma más general, la estructura de sus asentamientos, dispersos con ausencia de grandes áreas urbanas y con fuerte peso demográfico en los asentamientos rurales. La importancia

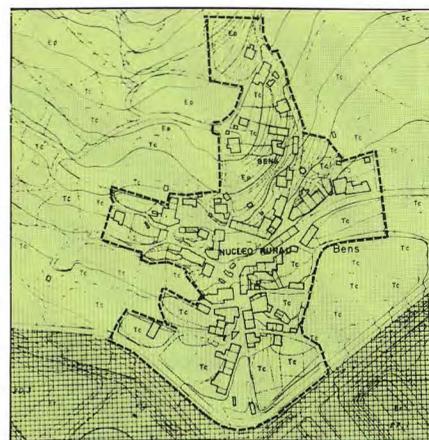
del ruralismo dentro de la sociedad gallega, como ocupación del sector y como cultura, llega a impregnar en gran medida las áreas urbanas.

Este ruralismo, en el que el minifundio y la dispersión son elementos importantes, ayuda a hacer del medio natural un protagonista en la configuración del espacio del hombre. Espacio en el que la escala y la dispersión que multiplican y facilitan las acciones y las implantaciones, da una específica personalidad al conjunto. Resumiendo; complejidad en los asentamientos, en las relaciones entre lo rural y lo urbano, en las referencias históricas a través de los procesos de territorialización de la cultura. Complejidad social y económica. Complejidad y dinamismo.

Ya que no existe homogeneidad en la manifestación de estos fenómenos, los



Crecimiento urbano a través de viviendas unifamiliares. Vigo.



Delimitación de núcleo rural, anterior a la ley de adaptación de Galicia (Plan General de La Coruña. J. González Cebrán y J. L. García Agudín).

problemas son diferentes según el grado de dinamismo de las áreas, o de su fragilidad. Problemas específicos de migraciones internas, de diferencia de ritmos de crecimiento según el tamaño de núcleos, de permeabilidad a los fenómenos urbanos, hacen que el documento urbanístico tenga que producir enfoques y soluciones varias.

Soluciones que intentarán matizar este suelo no urbanizable tropezando con la difícil simplificación legal: el Suelo No Urbanizable, que resume como algo único, situaciones diversas. O en el también difícil deslinde entre lo rural y lo urbano en áreas dinámicas.

Está presente la necesidad de reconocimiento de esta clase de suelo rural-urbano, difícil de definir en la ortodoxia de la Ley.

A la especificidad del mundo rural gallego había que contraponer, aunque sólo sea de forma dialéctica, la especificidad del mundo urbano. Un mismo fenómeno en muchos casos desde ópticas distintas, o lo que es lo mismo, un único tema, si se observa con una óptica integradora y global.

## PRIMER PERIODO

El primer período de acuerdo con lo planteado, corresponde a la generación de planes de la Ley sobre "Régimen del Suelo y Ordenación Urbana", de 12 de mayo de 1986, hasta la aprobación a la siguiente en 1975.

Período de escaso planeamiento en Galicia. La Ley empieza a aplicarse de forma relevante a partir del fin de la década de los sesenta. Hay que esperar a 1971 para que todas las capitales de provincia y ciudades de más de 50.000 habitantes dispongan de Plan General.

El escaso planeamiento existente, inferior al nacional, frente a un 66 % de la población española afectada por planeamiento general, en 1972, Galicia no ha alcanzado el 40 %. Índice que nos aporta más si tenemos en cuenta que son los municipios con poblaciones de mayor peso demográfico y, por tanto, los más urbanos, los primeros en dotarse de planeamiento. En la misma fecha, de los

312 municipios gallegos sólo 17 poseen Plan General y 46 en redacción.

Lo que es más explícito es que sólo el 5 % de la población asentada en los municipios menores de 50.000 habitantes tenían Plan General vigente en 1974 (1).

En gran medida por esta atención del planeamiento en los principales centros urbanos, los Planes Generales existentes contemplan el suelo rural, rústico en la terminología de la ley, como algo residual, como lo no urbano; salvo casos muy excepcionales (2) y que son puramente anecdóticos dentro del panorama global.

El suelo rústico resuelve sus propias demandas a través de la edificabilidad que la ley, en su artículo 69, le asigna, el 0,2 M3/M2.

Procedimiento que venía a encubrir esa constante demanda indiscriminada de espacio para la construcción de edificaciones destinadas a los usos más diversos, característica del suelo rural en Galicia. La aprobación del espacio público como tal, normalmente apoyándose en una infraestructura viaria, se realizaba a través del llamado Proyecto de Urbanización, en el medio rural. Se trataba como obra menor, como un acondicionamiento, lo que era una transformación sustancial del espacio.

Por otra parte, este período se caracteriza por la intervención estatal en Galicia a través de una serie de actuaciones importantes y coherentes con la política del Estado de Planes de Desarrollo. El desarrollo se equipara a la industrialización y ésta será el objetivo central y ordenador de la estructura productiva. Industrialización que se pretende ayudar a impulsar a través de acciones externas que faciliten y potencien la concentración necesaria para el umbral del desarrollo. En esta concepción, la concentración productiva y de asentamientos es la pauta de la estructura espacial.

La atención a los asentamientos rurales dispersos no existe, si no es para plantear su concentración.

La concentración de la población en las áreas urbanas y en la costa va fortaleciendo la desigualdad costa-

interior, que se ve acentuada por la política desarrollista a través de las acciones sectoriales que la Administración acomete en Galicia.

El incremento de población en estas áreas es a expensas de los municipios de población intermedia, ya que también la población en los municipios de menos de 5.000 y 10.000 habitantes aumenta, debido precisamente al aumento de su número, a expensas de los de tamaño medio. (3)

En plena etapa desarrollista y de fuerte crecimiento urbano, el año 1971 es un momento álgido de la economía gallega; los documentos urbanísticos son incapaces de dar respuesta a los problemas que se plantean. Sus imprecisiones y la casi ausencia de directrices en el suelo rústico, les hace inadecuados para controlar las demandas de "nuevas urbanizaciones" de segunda residencia y turísticas. Así como de salir al paso con cierta coherencia a las actuaciones puntuales y sectoriales de la Administración, que realiza a través de una planificación económica, como ya se ha denunciado, al margen de la ordenación espacial que propugnaba la ley sobre "Régimen del Suelo y Ordenación Urbana".

Habría que destacar como excepción, aunque dentro de las directrices de política económica, el Programa Selectivo de Galicia, en el III Plan de Desarrollo (1971), programa que nunca vio la luz, pero que constituyó el primer intento de planificación regional, y que trata de desarrollar y potenciar el giro que ya se iniciaba en el III Plan, de atención al medio rural.

Por otra parte, el cambio que se produce en la emigración gallega, de la transoceánica a la europea, con el aumento notable de las expectativas de retorno, provoca un incremento de la inversión en el país por parte del emigrante, lo que va a ayudar a acelerar al sector de la construcción, que, naturalmente, deja sentir su impronta en el medio rústico. Asimismo, la intensidad del proceso emigratorio altera el equilibrio económico de la agricultura tradicional, produciéndose reestructuraciones parciales y reactivándose los intercambios comerciales por



Delimitación de núcleo rural, anterior a la ley de adaptación de Galicia (Plan General de La Coruña. J. González Cebrián y J. L. García Agudín).



Núcleo rural con estructura organizativa. Alrededores de Santiago de Compostela.

las pérdidas de valor (4). El medio rural se dinamiza.

El incremento y proliferación de construcciones en el mundo rural, con los consiguientes cambios tipológicos y parcelarios, unido a la proliferación de actuaciones e implantaciones puntuales, son, entre otros, motivos que inducen a que se centren los esfuerzos en planeamientos flexibles, capaces de acoger una situación cambiante y, por otra parte, de amplitud territorial. Esquemas ordenadores que superan el marco municipal y que sientan directrices ordenadoras en cuanto a prioridades y grados de planeamiento. Son las Normas Provinciales y los Planes Comarcales. Se demandan visiones ordenadoras globales, al tiempo que se contestan socialmente la irracionalidad de ciertas actuaciones e implantaciones industriales. Desde sectores profesionales se demanda un Plan Regional para Galicia.

Normas Provinciales Subsidiarias de Planeamiento de las que solamente llegan a aprobarse la de La Coruña (1972) y Pontevedra (1974). Se destaca en ellas, el uso de delimitación del casco urbano, unido a ordenanzas, figura que se supone idónea para salir con urgencia al paso de la ordenación de municipios rurales y la introducción de la parcela mínima en el suelo rústico, que unida a unas ordenanzas se pretende que sea la garantía de su carácter de edificación aislada, tal como señalaba la ley.

## SEGUNDO PERIODO

El período que media entre el texto refundido de la "Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana", 9 de abril de 1976, hasta la "Ley de Adaptación de la Ley del Suelo a Galicia", 22 de agosto de 1985, es un período extraordinariamente complejo y rico en cambios y acontecimientos. Su análisis tiene que ser muy breve, para no apartarnos del contexto de estas reflexiones.

Es sabido que, al mismo tiempo que se produce un cambio de ley y se reglamenta, se produce un radical cambio político y una profunda reestructuración de la Administración. Todo ello en el

contexto de la manifestación de la agudeza de la crisis económica, con sus profundos cambios estructurales de la sociedad, que se manifiestan en la urbanística con actitudes distintas en los enfoques y en la praxis. La crisis económica en Galicia, que en ciertos factores empieza a manifestarse tardíamente, adquiere tintes dramáticos al afectar a sectores tan importantes como la construcción naval, a la que hay que añadir los problemas del sector pesquero y ganadero. "La crisis económica frena el proceso emigratorio y el subempleo agrícola aumenta continuamente, provocando una reruralización" (5).

Pero los profundos cambios de actitud que provoca la crisis se manifiestan en el planeamiento en Galicia lo mismo que en el resto de España. La crítica generalizada a modelos desarrollistas, introduce nuevas ópticas, referencias culturales de debates muy anteriores cristalizan, acompañando actitudes revisionistas de lo realizado anteriormente. Las cautelas en las propuestas y en las programaciones —la economía, en los criterios de rehabilitación, la atención por las referencias históricas y toda una corriente proteccionista del medio y de los recursos— son, entre otros, temas que por próximos, aún están presentes.

El medio rural, en parte ayudado por la nueva ley, empieza a matizarse en sus protecciones. La revisión de las Normas Provinciales de La Coruña (5) y adaptación, es un buen ejemplo de esta preocupación.

Se instrumentalizan los Planes Especiales de Protección, aun cuando no llegan a producir fruto. Pero el cambio de óptica va a ser decisivo para una mejor comprensión de aspectos de la realidad gallega, hasta ahora ignorada. El cambio de escala de las propuestas —espacial— y de los programas —temporal— y su pragmatismo van a acercar al planeador y a los poderes públicos a un problema evidente en Galicia, el fraccionamiento de los problemas y su pequeña escala. La estructura del hábitat disperso empieza a aceptarse.

La ley con la supresión de la edificabi-

lidad fija asignada al suelo no urbanizable, va a dejar un vacío en la práctica cotidiana, dejando sin coartada un proceso de construcción puntual. Ello va a conducir esta realidad, a la que se supone única salida legal, a un carácter de excepcionalidad que señala el artículo 85, y con el trámite del artículo 43.3.

Procedimiento que se sigue para construcciones en atención a una supuesta necesidad de implantación en el medio rural, a su supuesto interés e utilidad pública-social y a su carácter de vivienda unifamiliar aislada cuando no hay peligro de formación de núcleo.

Gran parte de las industrias que a través del Gran Área de Expansión Industrial de Galicia se instalan en municipios sin infraestructuras, deberán hacerlo a través de la ironía del susodicho trámite de excepcionalidad. La contradicción se vuelve evidente.

El cambio de definición del Suelo Urbano (artículo 81) al establecer el concepto de "área consolidada", abre nuevas posibilidades en la aplicación de la ley, que unido a la evidencia de la aceptación del suelo urbano discontinuo, posibilita la inclusión de gran parte de las entidades de población como suelo urbano (7), circunstancia que ya se apoya en las matizaciones que sobre el suelo urbano se van incorporando a través de estudios tipológicos y de la propia arquitectura. El planeamiento en Galicia también se va refiriendo a situaciones espaciales y temporales concretas.

Los documentos urbanísticos, en la definición del concepto de núcleo de población, así como en los criterios de delimitación de suelo, originarán la más amplia y seguramente rica casuística de aportaciones. Posiblemente sea esta la reflexión más rica sobre el intento de ajustar la ley a la realidad del hábitat gallego.

El concepto de peligro de formación de núcleo supone la persistencia de la idea de salvaguarda de los procesos de transformación del medio rural en urbano, y parece presuponer solamente la existencia de un sólo tipo de suelo urbano, el que forma núcleo.

La dificultad de su definición va a ser

constante y va a ir unida a la persistencia de la idea de núcleo para definir una realidad varia y compleja y muchas veces difusa.

Algo similar va a ocurrir en la definición de los núcleos de población, o entidades del municipio, aunque en este caso es un tema más elaborado y con aportaciones de interés. El problema será siempre establecer diferencias donde no se perciben; estatutos de suelo diferente, para situaciones similares dentro del sentir social. Al tiempo que se fijan límites entre lo rural y lo urbano, cuando las fronteras son tantas veces cambiantes, en los procesos dinámicos de transformación del espacio.

Una referencia merece el Plan Director Territorial de Coordinación de Galicia, iniciado ya en un momento en que su demanda y exigencia empieza a cuestionarse, y que se ve totalmente desbordado por los acontecimientos sociopolíticos y por el profundo cambio de enfoque de los problemas. Solamente se publican los trabajos previos: Informe preliminar, situación actual y diagnóstico (1978) y Propuesta de objetivos y estrategias para Galicia (1979).

Creo que conviene resaltar que su olvido parece que fue acompañado del de las visiones globales de Galicia. El pragmatismo y la eficacia en el planear van a fragmentar y limitar las visiones de los problemas.

El Decreto 212/1979 transfiere las competencias al Ente Preautonómico. Competencias que en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo se regulan mediante Decreto 30 abril 1979. La autonomía se establece en 1981.

La Administración gallega acomete la tarea de planear con la idea fundamental de eficacia y de cubrir los déficits que se han arrastrado.

Los proyectos de la delimitación de Suelo Urbano con ordenanzas (artículo 102.2), van a ser el documento que se utiliza como medida de urgencia para los ayuntamientos rurales, y seguidamente serán las Normas Subsidiarias de Planeamiento, como figuras más capaces de acomodarse con flexibilidad a esta realidad compleja y varia. En el año 1982, de los 93 municipios de La Coruña, 85 tenían algún planeamiento, 66 en tramitación y 43 con delimitaciones de Suelo Urbano. En Lugo de los 66 municipios, 57 con algún planeamiento de los cuales 47 en tramitación y 34 con delimitación de suelo. En Orense de los 92 municipios, 39 con algún documento y de ellos 37 en tramitación y 19 con delimitación de Suelo Urbano. En Pontevedra de los 61 municipios, 51 con algún documento y de ellos 34 en tramitación y 30 de limitaciones de Suelo Urbano (8).

La preocupación por planear, hace que el planeamiento se transforme en cierto modo en un fin en sí mismo.

### TERCER PERIODO

La Ley de Adaptación de la Ley del Suelo para Galicia, ley II/1985, del 22 de

agosto, nace en base a la capacidad y competencia que el Estatuto de Autonomía le atribuye a la Comunidad Autónoma. Supuesto ya un conocimiento de los problemas reales de Galicia por su gobierno, se decide su redacción, para una mayor eficacia, ante los problemas reales de aplicación de la legislación vigente. Tal como su título pone de manifiesto, es un ley de adaptación, pretende concretar para las peculiaridades del territorio gallego la generalidad de los preceptos de la Ley del Suelo vigente.

Con independencia de los problemas de su redacción formal, con algunas imprecisiones y contradicciones que pueden ser debidas a los importantes ajustes introducidos en su aprobación, la Ley introduce conceptos que son aportaciones muy válidas para su aproximación a la realidad gallega. Las aportaciones más importantes están contenidas en los artículos que hacen referencia al Suelo No Urbanizable y a los Núcleos Rurales; que son el capítulo I. De los Planes Generales y Normas Subsidiarias, Sección 1.ª; La clasificación del suelo; y el capítulo III. Del suelo y de los Núcleos Rurales en los Planes Generales y Normas Subsidiarias: Sección 1.ª; El estudio del Medio Rural en los Planes Generales y Normas Subsidiarias y la Sección 2.ª; Los tipos de Núcleos de población, y la Sección 3.ª; El desarrollo de los Núcleos de Población.

Sentado en el artículo I el principio de que el Planeamiento tendrá en cuenta las peculiaridades de los asentamientos gallegos y su organización, en el capítulo III, sección 1.ª, de forma general y a pesar de su brevedad que parece ser una transcripción de la Ley del Suelo, se introducen cambios importantes. En primer lugar, se acepta el hábitat disperso como una realidad que el Planeamiento tiene que contemplar "... analizará el modelo de asentamiento poblacional al objeto de su preservación o mejora..." artículo 12-2.

Reconociendo la entidad propia del núcleo rural existente, que define a través de unos parámetros. Esta aceptación supone el reconocimiento legal sin cortapisas de lo que se ha venido gestando, al tiempo que manifiesta una actitud prudente y cautelara, porque con la concordancia con la realidad se evitan obviamente traumatismos, al tiempo que se acepta que los cambios más profundos en este medio tendrán que venir de la mano de remodelaciones de otros sectores, de los que la ordenación espacial será, en gran medida, una consecuencia.

Se incide en la importancia de los valores y potencialidades del medio rural, obligando a un estudio del sistema de asentamientos y su relación con el medio natural productivo, lo que ya presupone un enfoque más rico de este medio a través de un reconocimiento legal expreso en un documento de ordenación municipal.

Obliga, asimismo, a la confección dentro del documento de Planeamiento, de

un catálogo de áreas y elementos de especial protección.

En la sección 2.ª, en un intento de tipificar los procesos de ocupación del Suelo No Urbanizable, clasifica los asentamientos rurales y áreas urbanas en atención a su carácter y su grado de urbanización. Clasifica los núcleos de población en existentes y de nueva creación, y los primeros en rurales y urbanos, pudiendo ser a su vez los rurales, de carácter tradicional o de reciente formación. Para el desarrollo y ordenación de estos núcleos de población, se especifica la clasificación de que puede ser objeto su suelo y fijando como figuras de Planeamiento específicas para ordenarlas, los Planes Especiales. El de Reforma Interior, cuando afecta a suelo urbano y el de Mejora del Medio si afectase a terrenos de núcleos rurales tradicionales clasificados como No Urbanizables (artículo 19.1).

Quizás las aportaciones más sugerentes estén condensadas en estos conceptos. Primero, el posible reconocimiento por el documento ordenador de un suelo No Urbanizable construido, es decir, asentamientos humanos rurales, dentro de la compleja estructura de asentamientos; y segundo, la potencial riqueza creativa de esta figura de ordenación de este espacio: El Plan de Mejora del Medio. La Ley en esto último, no hace nada más que esbozarlo.

En el momento actual, y a pesar de ser un objetivo principal, el dotar de planeamiento a todos los municipios, aun el 42 % de los municipios gallegos están sin ningún documento. Problema que se acentúa en Orense y Lugo (9). De esto se deduce la importancia de la tramitación del documento, no sólo por el número de municipios que poseen planeamiento en trámite, sino por el tiempo empleado en ello. Nos pone en evidencia que la tramitación es, de algún modo, un estado aceptado por el municipio.

Aún es pronto para hacer una reflexión crítica del planeamiento a través de esta ley, por el escaso planeamiento adaptado, pero sí se apuntan ya ciertas tensiones, algunas producidas por desajuste en la ejecución material de los propios documentos; otras son de carácter general y, por tanto, de precisión más difícil, algunas tienen como referencia las imprecisiones de la Ley, otras su particular interpretación.

Dentro de las primeras, hay que resaltar, la insuficiencia de las bases cartográficas tradicionales para un tratamiento detallado del medio rural, con la consiguiente dificultad en las delimitaciones de los núcleos de población. Todo esto supone una revisión necesaria de los Pliegos de Contratación de los trabajos. De no ser así, las aportaciones de la Ley serán más teóricas que reales, limitándose a generalidades.

La introducción, dentro de la Ley de Adaptación de la Ley del Suelo a Galicia, del concepto de parcela mínima (artículo 41.2) en el suelo No Urbanizable y su precisión de que ésta no será inferior a la

unidad mínima de cultivo establecida por la legislación agraria para cada municipio, supone una profunda contradicción con el espíritu de la ley que incide sobre el principal carácter de este suelo como soporte de actividades agrarias y no como receptor potencial de una capacidad edificatoria. El tratamiento que se da a este concepto en las disposiciones transitorias, motivó que entrase en vigor con la Ley. Lo que originó una nueva permisividad, al estar unido al confuso tratamiento que la Ley da al proceso de construcción puntual de viviendas unifamiliares aisladas no vinculadas a explotaciones agrarias. Permisividad que debe venir coartada por la concreta definición de las necesarias incompatibilidades de uso y protecciones. La definición de estas áreas exige un planeamiento riguroso y preciso.

Esta precisión en el tratamiento del medio rural tiende a provocar un planeamiento que en gran medida traspone conceptos del medio urbano, zonificaciones prolijas (10), y ordenanzas urbanas, a situaciones distintas que requieren una reflexión más profunda en el propio concepto de su definición. Normalmente, el pragmatismo y el realismo del planeamiento, en el mejor de los casos, se refiere fundamentalmente a la estructura viaria y parcelaria, con lo que el planeamiento se mueve encorsetado en este tratamiento de un soporte rural con visión urbana.

Dentro de este primer rodaje de la Ley hay que señalar los criterios interpretativos que se han venido dando desde la administración autonómica (11) para la clasificación de suelo urbano.

Al fijar la consolidación por la edifica-

ción puntual, parcela a parcela, como criterio básico y aceptar como tales edificaciones las complementarias rurales (cuadras, graneros, etc.), en realidad instrumentos agrarios, se está limitando profundamente la riqueza interpretativa de la Ley.

Parece que la interpretación de la Ley exige un cierto distanciamiento, incluso de la propia literalidad del texto. La claridad en las directrices vendrá a remontar las visiones globales del territorio que contemplen el medio rural a través de sus condicionamientos estructurales y a no olvidar el propio carácter instrumental de la Ley, necesariamente perfeccionable en su ajuste a través de su uso.

**Manuel Gallego Jorreto**  
Arquitecto



Medio rural en la provincia de La Coruña.



Medio rural en la provincia de Pontevedra.

#### NOTAS:

(1) Situación de los Documentos de Ordenación Urbana en Galicia. J. M. García Pablos Ripoll. Ciudad y Territorio. 1/2/75.

(2) Plan General de Culleredo, 1970. Intenta por primera vez definir las Entidades Rurales y matizar el S. R. (M. Gallego y A. Nieto).

(3) El proceso de Concentración Urbana en Galicia (1960-70). Evaluación de los desequilibrios intraregionales a través de los indicadores de vivienda. J. Martínez Sarandeses y J. Gómez Mendoza. Ciudad y Territorio 1/2/

75. Xose M. Beiras. Estructuras y problemas de la población gallega. (1970).

(4) Desarrollo. P. Arias. Gran Enciclopedia Gallega.

(5) P. Arias (texto citado en 4).

(6) Normas complementarias subsidiarias del Planeamiento de la provincia de La Coruña. (1972) (R. 1976). EUSYA.

(7) La C.P.U. de La Coruña (1976). Primera instrucción dictada para estas delimitaciones intentando que su clasificación no rompa su estructura espacial.

(8) Fuente Fichas Inventarios. Comisión Planeamiento. COAG.

(9) Fuente Inventarios Planeamientos. C.O.T.O.P. (1987).

(10) En parte coincidente con las conclusiones de las Jornadas de Urbanismo y Suelo Rústico. Murcia, Dic. 1984. El concepto de "zonificación exhaustiva y multiforme", presupone ciertos mecanismos de control y gestión que en Galicia aún no se dan.

(11) Circular 2/III/87 sobre Normas en aplicación de la Ley II/85.

## URBAN PLANNING IN THE RURAL ENVIRONMENT, REFLEXIONS ON THE CASE OF GALICIA

*The dispersion of settlements in Galicia, with a lack of large urban areas and with a heavy demographic weight in the rural zones, results in the natural environment taking on a leading role in the shaping of the populated areas. For this reason, urban planning has traditionally come up against the difficulty of having to mark out the boundaries, on legal grounds, of the rural and urban environments when, in many cases, there is very little difference between the two.*

*The article goes into how the development of the countryside has been approached in three different periods, the first covering the years between the first Land Act of 1956 until its reform in 1970, the second taking in the*

*period from the latter date until the passing of the Law referring to the adaptation of the Land Act to Galicia in 1985, and the third extending up to the present day. After an initial period of heavy urban growth, and in which the urban planning documents were incapable of providing an answer to the existing problems, the legislative and political changes of 1976 gave rise to a type of planning that showed greater respect for the rural environment. Owing to the demands of the Law, the different kinds of settlement were studied with a view to their being controlled and defined as population nuclei in order to prevent non-planned financing.*

*Finally, the 1985 Adaptation Law brought out by the Galician Regional Government*

*introduced concepts that are very effective for the purpose of becoming acquainted with and planning Galician reality. The existence of the scattered modes of settlement is accepted whilst at the same time demanding that the planning schemes take it into consideration and relate it to the productive rural environment. It typifies the processes of occupying non-developable land, classifying the population nuclei into existing and newly-created ones and the former into rural and urban. As regards planning models, the Law created the so-called Environmental Improvement Plan for those traditional rural nuclei classified as non-developable, and which may be considered as being of great interest.*